



PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00451

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

BAGUER S.A.S. identificado con NIT. 804.006.601-0, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ESTEFANIA AYALA MANTILLA identificada con C.C. No. 1.098.768.770, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de ESTEFANIA AYALA MANTILLA a favor de BAGUER S.A.S por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.110.366), representados en el valor del capital adeudado contenido en la obligación en el pagare n° BUC34714.
2. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1 desde el 03 de Marzo de 2020 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
3. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de la demandada ESTEFANIA AYALA MANTILLA, esto es, stefanny0827@hotmail.com una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 113 QUE SE
FIJO EL DIA: 22 de julio de 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c7c5d1b3fe8e9905ab24035fa6f56222e3e40b73276832701c955ab30
6db60e**

Documento generado en 21/07/2021 11:16:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**